

Cumplir requerimiento e proceso verbal Rad. 2021-00121-00 de BEATRIZ YULIANA GARCIA LOPEZ v.s. CARLOS ARTURO SERNA URIBE y otros.

HERNAN CORTES CORREA <her.cortes@hotmail.com>

Mié 1/06/2022 1:17 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago

<j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;germanjimenezabogado1@gmail.com

<germanjimenezabogado1@gmail.com>;C Serna <cserna@empresascasu.com>;luisferpatino@hotmail.com

<luisferpatino@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CASU.02.pdf;

Cartago, 1o de junio de 2022

Señora

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.**

Respetuosamente me dirijo a Ud. en mi condición de apoderado de los codemandados CARLOS ARTURO SERNA URIBE, JEISON FRANCO Agudelo y otros, con el fin de atender requerimiento formulado por el Despacho el pasado 18 de mayo al finalizar la audiencia del art. 372 del C.G.P.

Se anexa el respectivo memorial y anexo en formato PDF.. He dado cumplimiento a la carga procesal del art. 378 Nral. 14 del C.G.P.

Atentamente,

HERNAN CORTES CORREA
T.P. Nro. 40.895 del C.Sup. Jud.
C. Nro. 10.100.007 de Pereira.

HERNAN CORTES CORREA

Abogado Univ. Libre y Externado de Colombia
Especializado en Responsabilidad Civil, Derecho Constitucional y Magister en Derecho Administrativo
Ed. Diario del Otun: calle 19 # 9-50 Of. 506 tel. 3355056 cel. 3108910663 de Pereira

Cartago-Valle del Cauca- 1º. de Junio de 2022

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

Ref.: Proceso verbal de mayor cuantía de BEATRIZ YULIANA GARCIA LOPEZ contra CARLOS ARTURO SERNA URIBE, JEISON FRANCO AGUDELO, SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA S.A.S y LIBERTY SEGUROS S.A..

Rad. 2.021-00121-00

Respetuosamente me dirijo a Ud., en mi condición de apoderado de los codemandados Sres. **CARLOS ARTURO SERNA URIBE, JEISON FRANCO AGUDELO, y LA EMPRESA SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA S.A.S**, con el fin de atender el requerimiento hecho por el Despacho durante la audiencia del art. 372 del C.G.P. realizada el pasado 18 de mayo del año en curso, en el sentido de aportar copia de la matrícula y permiso de circulación o tarjeta de registro del remolque que llevaba el campero Toyota de placas OOH-032 involucrado en el accidente de tránsito que genero el presente proceso judicial.

Al igual que se expuso en la respuesta a la demanda en el proceso de PATRICIA GARCIA LOPEZ y otros contra los acá demandados por los mismos hechos del presente litigio, y que curso en el **Juzgado Segundo Civil del Cto.** de esta localidad bajo la radicación Nro. **2018-00114- el documento pedido por el apoderado de la parte demandante NO EXISTE, por cuanto de acuerdo a la legislación vigente no es necesario tramitarlo, ni lograr su expedición, de ahí que mi poderdante Sr. SENA URIBE no este obligado a tramitarlo ni a obtenerlo ante las Autoridades de Transporte y Tránsito.**

En efecto, la Resolución Nro.0012378 de 2012 del Ministerio de Transporte a que se refiere el Dr. German Augusto Jiménez en su demanda, **no aplica para el caso objeto de estudio**, como a continuación pasa a explicarse y se documenta con un derecho de petición resuelto por el Ministerio de Transporte en casos análogos al que ahora ocupa nuestra atención.

En primer lugar, debemos acudir al art. 2º del Cod. Nal. de Tránsito (ley 769 de 2002), para comprender lo que se entiende por remolque y/o semirremolque:

HERNAN CORTES CORREA

Abogado Univ. Libre y Externado de Colombia
Especializado en Responsabilidad Civil, Derecho Constitucional y Magister en Derecho Administrativo
Ed. Diario del Orum calle 19 # 9-50 Ofc. 600 tel. 2265050 cel. 310211000 de Pereira

"Remolque: vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas."

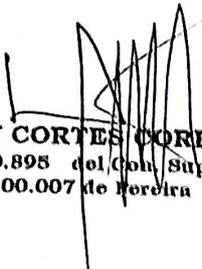
Semiremolque: vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas."

Si se revisa la descripción que realizó el Policía de Carreteras - int. Jhon Kevin Mosquera Rentería- que atendió el caso en el sitio de los hechos, así como la declaración que dio en el referido proceso y que ha sido trasladada al presente proceso, se podrá observar que se trata de un pequeño remolque de un solo eje que no alcanza a portar como carga un peso que supere la tonelada, no tiene sistema de frenos, pero sí las luces reflectivas en la parte de atrás.

Para los fines del art. 78 Nral. 14 copia de este escrito ha sido remitido a los correos de los Dres. German Augusto Jiménez Restrepo (apoderado parte actora) y LUIS FERNANDO PATIÑO (apoderado de la aseguradora), al igual que a don Carlos Arturo Serna Uribe.

Anexo: Respuesta a un derecho de petición por el Ministerio de Transporte.

Atentamente,


HERNAN CORTES CORREA
T.P. No. 40.895 del Con. Sup. Jud.
C. No. 10.100.007 de Pereira



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar este:
Radicado MT No.: 20211340750631



26-07-2021

Bogotá D.C

Señor:

JORGE ARENAS HERNANDEZ
jarenas2004@yahoo.es

Asunto: Tránsito - remolque de vehículos

Respetado Señor:

En atención a la comunicación allegada a esta Cartera Ministerial a través de documento radicado con número 20213031115142 de 12 de junio de 2021 en los cuales consulta aspectos relacionados con el remolque de vehículos, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIÓN

"(...) ¿Existe una norma vigente que establezca los requisitos para que un vehículo, CLASE: Camioneta, TIPO DE CARROCERÍA: Plataforma, MODELO: 2019, CILINDRADA: 4.009 cc, pueda remolcar una BOMBA DE HORMIGÓN?

¿Qué tipo de señalización debe tener el elemento remolcado (Bomba de Hormigón) una vez aborda la red primaria, secundaria o terciaria?

¿Qué categoría de Licencia de Conducción debe portar el conductor del vehículo CLASE: Camioneta, TIPO DE CARROCERÍA: Plataforma, MODELO: 2019, CILINDRADA: 4.009 cc, que remolca una BOMBA DE HORMIGÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS ANOTADAS EN EL NUMERAL 1? (...)"

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En primera medida, vale la pena señalar que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" definió pequeño remolque, semirremolque y remolque de la siguiente manera:

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UF7cTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340750631



26-07-2021

"(...) Pequeños remolques: Vehículo no motorizado con capacidad hasta de una tonelada, halado por un automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos.

Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

Semirremolques: Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas. (...)"

De acuerdo con la norma en cita, se entienden como pequeños remolques aquellos vehículos no motorizados con capacidad de hasta una tonelada, halado por un automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos, como remolque aquel vehículo que tampoco es motorizado pero halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso, dotado de frenos y luces reflectivas, los semirremolques son vehículos sin motor halados por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.

Al revisar el móvil objeto de las consulta (bomba de hormigón) encontramos que el mismo no cumple con las condiciones para ser remolque, semirremolque o pequeño remolque por ende no podría dársele el trato de los ya señalados y definidos por el código nacional de tránsito, respondiendo a su primera consulta que dicho elemento no puede ser remolcado por ese tipo de vehículo, sino que debe dársele el manejo de una cosa que puede ser transportada en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga o por medio del servicio privado del mismo.

Ahora bien el artículo 72 ibídem estableció lo siguiente respecto de remolcar:

"(...) Remolque de vehículos. Solamente se podrán remolcar vehículos por medio de una grúa destinada a tal fin. En caso de una urgencia, un vehículo varado en vía urbana podrá ser remolcado por otro vehículo, sólo para que despeje la vía.

En vías rurales, un vehículo diferente de grúa podrá remolcar a otro tomando las máximas precauciones y teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Cuando el vehículo es halado por medio de cable, la distancia entre los dos (2) vehículos debe estar entre tres (3) y cuatro (4) metros.

Los vehículos de más de cinco (5) toneladas no podrán ser remolcados sino mediante una barra o un dispositivo especial.

No se hará remolque en horas de la noche, excepto con grúas.

El vehículo remolcado deberá portar una señal de alerta reflectiva en la parte posterior o las luces intermitentes encendidas.

No se podrá remolcar más de un vehículo a la vez. (...)"

De tal manera que solo se podrán remolcar vehículos por medio de una grúa destinada a tal fin, a no ser que se trate de una urgencia en una vía urbana en cuyo caso si podrá ser remolcado o en vías rurales extenuando las precauciones y tomando en cuenta las reglas señaladas en la citada norma.

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UETeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340750631



26-07-2021

Por último es de tener en cuenta que esta bomba de hormigón no puede ser remolcada por una camioneta de las características señaladas en la consulta pues dicha bomba de hormigón no es remolque, tampoco un semirremolque o un pequeño remolque, a su vez debe tenerse en cuenta que el artículo 72 de la Ley 769 de 2002 prohíbe el remolque de vehículos a no ser de que se encuentre en una de las excepciones, se sugiere entonces que sea movilizadado como una cosa en un vehículo homologado para el transporte carga, siendo así como este despacho no puede describir señalización y/o licencia de conducción de alguna categoría para realizar la movilización en los términos consultados.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

BEATRIZ HELENA GARCÍA GUZMÁN
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Luis Carlos Quintero Peña, Abogado, Grupo de Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: William Jesús Gómez Rojas, Coordinador, Grupo de Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

